

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el expediente del presente proceso, informándole que la codemandada, LUISA JHOANNA SUÁREZ CORREA, presentó solicitud de terminación del proceso allegando el comprobante de pago por consignación de la obligación, por valor de \$3.897.522.

En la fecha, **04 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA YULIETH SALAZAR GIRALDO C.C. 30.315.378
DEMANDADOS: LUISA JHOANNA SUÁREZ CORREA C.C. 24.338.993
NÉSTOR MARIO SUÁREZ GRISALES C.C. 10.268.330
RADICADO: 1700140030102024-00049-00

De conformidad con la constancia secretarial que precede, debe precisarse que, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, la legitimación para promover la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación recae exclusivamente sobre la parte demandante; motivo por el cual, al ser promovida la solicitud por la codemandada **LUISA JHOANNA SUÁREZ CORREA**, es claro que la solicitud resulta **IMPROCEDENTE** por cuanto el escrito proviene de un sujeto procesal sin legitimación para el efecto; y a quien se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **15 DE MARZO DE 2024**, data en la cual fue presentado el memorial donde manifiesta tener conocimiento del proceso.

Sin embargo, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante, por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la solicitud presentada por su contraparte, incluyendo los comprobantes de pago por consignación en el Banco Agrario de Colombia S.A. (fl. 26SolicitudTerminacionProcesoPorPago.pdf), para que se pronuncie sobre el particular precisando si coadyuva dicha solicitud, o no se encuentra de acuerdo con ella, evento en el cual, deberá expresar las razones y acompañar la respectiva liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 del 05 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2b26bae3626345345663188892d5b29d16e7719310288fdd374aa62d4c97f**
Documento generado en 04/04/2024 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>